



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,600

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permite al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018
PCM-008-2018 y PCM-016-2018

A. 1-24

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 405-2017

A. 25-28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada, las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014 se crearon los Gabinetes Sectoriales, enunciándose a la vez las entidades de la Administración Pública que serían adscritas a cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que la política, estrategia y objetivos del Gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 4, 7, 14, 12, 15, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y, 31 del Decreto Legislativo No. 284-2013 contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Son parte integrante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. Los Coordinadores Generales Adjuntos y sus respectivos Gabinetes Técnicos Sectoriales;
2. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública (DPPI) y sus tres Direcciones Nacionales: de Planificación; Presupuesto por Resultados; e Inversión Pública;
3. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DME) y sus dos Direcciones Nacionales: de Monitoreo; y de Evaluación;
4. La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DTMG) y sus dos Direcciones Nacionales: de Transparencia; y Modernización y Gobierno Digital;
5. La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN);
6. La Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP);
7. La Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP); y,

8. El Consejo Nacional de Energía (CONADEN), incluyendo su Secretaría Técnica.

Serán coordinadas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

- a) MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio) y las Unidades Ejecutoras similares sectoriales;
- b) Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- c) Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);

Las anteriores entidades mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad con sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno para el logro de sus fines y la utilización más efectiva de la información que generan.

- d) Las demás que le delegue o asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Créase el Gabinete de Gobernabilidad, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Para efectos de planificación y seguimiento, se hará con el presente Gabinete; sin embargo lo relativo a la política y las relaciones internacionales será coordinado directamente con el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Constitución de la República;
4. Instituto de la Propiedad (IP);
5. Instituto Nacional Agrario (INA);
6. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH);
7. Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG);
8. Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT);
9. Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE);
10. Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y la Trata de Personas en Honduras (CICESCT);
11. Comisión de la Reforma de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada;
12. Comité Nacional de Prevención Contra Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (CONAPREV).

A este Gabinete le corresponden las acciones siguientes:

1. Hacer seguimiento a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); y a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH); y demás entidades que se ocupen de esta materia;
2. Hacer seguimiento de las políticas y procesos de transparencia, modernización y reforma del Estado, así como de las acciones de gobierno digital.

ARTÍCULO 3.- Créase el Gabinete Social, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) incluyendo: La Dirección General del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad; la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (DINAFROH); el Programa de Asignación Familiar (PRAF); el Programa Vida Mejor; Fondo Especial de Protección Social; y los fideicomisos que financien la política social.

2. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
4. Consejo Nacional de Educación (CNE);
5. Consejo Económico y Social (CES);
6. Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
7. Instituto Nacional de la Juventud (INJ);
8. Programa Ciudad Mujer;
9. Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO);
10. Programa de Becas Presidencial Honduras 20/20;
11. Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
12. Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF);
13. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
14. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
15. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM);
16. Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y,
17. Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

ARTÍCULO 4.- Créase el Gabinete Económico el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS);
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que incluye: La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE +);
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN);
7. Consejo Nacional de Energía (CONADEN);
8. Banco Central de Honduras (BCH);
9. Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI);
10. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
11. Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

12. Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
13. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
14. Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC);
15. Instituto Hondureño de Turismo (IHT), sólo en lo relativo al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de planificación estratégica;
16. Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR);
17. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
18. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
19. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
20. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
21. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
22. Instituto de Previsión Militar (IPM);
23. Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
24. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
25. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
26. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
27. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET);
28. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI); y el Sistema Nacional de la Calidad, integrado por: El Organismo Hondureño de la Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización, y el Centro Hondureño de Metrología; y,
29. Dirección Nacional de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 5.- Créase el Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, el cual coordinará las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);

2. Empresa Nacional Portuaria (ENP);
3. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus empresas subsidiarias;
4. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL);
5. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR);
6. Ferrocarril Nacional de Honduras;
7. Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) que incluye la integración de las siguientes entidades: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); el Servicio Autónomo Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE);
8. Instituto Hondureño de Transporte Terrestre;
9. Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);
10. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS);
11. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), sólo en lo relativo al seguimiento de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica;
12. Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);
13. Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP);
14. Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS);
15. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio);
16. Oficina Presidencial de Seguimiento a Programas y Proyectos (OPSP); y,
17. La entidad de mantenimiento de la red vial del país.

ARTÍCULO 6.- Créase el Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, el cual coordinará las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Seguridad;
2. Secretaría de Defensa;
3. Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes;
4. Dirección Ejecutiva de Deportes;
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID);
6. Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH);

7. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);
8. Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
9. Centro de la Cultura Garinagu de Honduras;
10. Dirección Nacional de Parques y Recreación;
11. Instituto Nacional de Migración (INM);
12. Instituto Nacional Penitenciario (INP);
13. Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI);
14. Dirección General de la Marina Mercante (DIMAM);
15. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC);
16. Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDAPOL);
17. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII);
18. Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
19. Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA);
20. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
21. Sistema Nacional de Emergencias (SNE); y,
22. Cuerpo de Bomberos (CB);

CAPÍTULO II

DEL COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO Y DE LOS COORDINADORES GENERALES DE GOBIERNO ADJUNTOS

ARTÍCULO 7.- El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno está a cargo de auxiliar al Presidente de la República en la dirección y coordinación de la administración pública y será apoyado en el cumplimiento de sus funciones por un Subsecretario de Estado y los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos.

El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno debe convocar a reuniones periódicas a los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos, quienes tienen a su cargo los Gabinetes Sectoriales.

ARTÍCULO 8.- En el marco de las funciones atribuidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, tiene las siguientes facultades:

1. Analizar los asuntos que tengan relación con los Gabinetes Sectoriales, Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, dependencias, programas y proyectos que integran el Poder Ejecutivo y presentar sus recomendaciones al Presidente de la República para su buena marcha;
2. Proponer al Presidente de la República y una vez aprobados por éste, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas, la eficiente y transparente ejecución presupuestaria, dentro de los techos sectoriales e institucionales aprobados;
3. Analizar y cuando corresponda proponer para su aprobación al Presidente de la República, previo el trámite que establece la Ley Orgánica de Presupuesto, las modificaciones al Presupuesto;
4. Autorizar, previa aprobación del Presidente de la República, los planes estratégicos y operativos sectoriales, incluyendo las metas, productos y resultados previstos en el Programa de Gobierno; monitorear y evaluar su cumplimiento e impacto;
5. Proponer al Presidente de la República las soluciones de las cuestiones de competencia que se susciten entre dos (2) o más Gabinetes Sectoriales o entre instituciones;
6. Conocer las recomendaciones de los Gabinetes Sectoriales y en su caso, consultarlas con el Presidente de la República para resolver lo procedente;
7. Supervisar el desempeño de la recaudación tributaria y mantener informado de los resultados al Presidente de la República;
8. Coordinar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y analizar las estadísticas nacionales con el fin de guiar la planificación de mediano y largo plazo, así como el impacto de proyectos y programas gubernamentales; y,
9. Ordenar el inicio, orientar y coordinar con la Secretaría de Finanzas, el proceso de formulación de los proyectos de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto; y del Programa de Inversión Pública, con el propósito de asegurar la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

Para tal fin y en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, debe elaborar anualmente para aprobación por parte del Presidente de la República, el proyecto de Política Presupuestaria Anual a la que se deben sujetar los órganos y organismos del Sector Público. En su elaboración coordinará con la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

La Política Presupuestaria Anual debe establecer los lineamientos para la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por parte de la Secretaría de Finanzas, por medio de su Dirección General del Presupuesto. La Política Presupuestaria Anual debe incluir, entre otros, los objetivos, metas, prioridades, orientaciones y estimaciones de las cantidades máximas de créditos asignables, en forma global y a cada órgano u organismo del Estado. Con ese propósito la Secretaría de Finanzas proporcionará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno el Marco Macroeconómico y el Marco de Gasto Anual y de Mediano Plazo, ambos congruentes con las metas y las políticas fiscal, monetaria y crediticia. Asimismo, la Política Presupuestaria Anual contendrá los lineamientos para la formulación de las Disposiciones Generales de Presupuesto y del Programa de Inversión Pública los cuales serán elaborados por las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, en estrecha coordinación con la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. Emitida la Política Presupuestaria por parte del Presidente de la República, el Coordinador General de Gobierno debe ordenar el inicio del proceso de formulación de los documentos antes indicados y otros que se consideren necesarios para robustecer dicha política.

Una vez concluidos los referidos documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los presentará para revisión y aprobación del Coordinador General de Gobierno. De encontrarlos conforme, éste los debe remitir al Presidente de la República para que autorice que sean discutidos y aprobados por el Consejo

de Secretarios de Estado y el posterior envío de los mismos al Congreso Nacional de la República; y,

10. Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se encuentran subordinados jerárquica y funcionalmente al Secretario Coordinador General de Gobierno. Deben auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, dentro del sector que les sea asignado. También deben coordinar las instituciones dentro de su respectivo Gabinete Sectorial y se asegurarán que las instituciones dentro de sus respectivos Gabinetes estén alineadas con la planificación estratégica, sectorial, el presupuesto a ellas asignados y el Programa de Inversión Pública. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados, son responsables del monitoreo de los objetivos y metas contenidos en los Planes Estratégicos, Sectoriales y Operativos Institucionales, así como de evaluar su cumplimiento.

Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se deben reunir periódicamente para asegurar la coordinación intersectorial y presentar sus recomendaciones individuales o colectivamente al Secretario Coordinador General de Gobierno.

Para el desempeño de sus funciones, los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos trabajarán de forma matricial con la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública; la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación; y la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital.

Cada Coordinador General de Gobierno Adjunto contará con un gabinete técnico sectorial, el cual les asistirá directamente en el cumplimiento de sus funciones. La organización y el número de personas que los componen deberán ser autorizados por el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos tienen las facultades siguientes:

1. Analizar y coordinar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas, proyectos y dependencias

que integran su respectivo sector y mantener permanentemente informado al Secretario Coordinador General de Gobierno de la marcha de los asuntos relevantes;

2. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno la solución a las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre dos o más instituciones de su respectivo Sector;
3. Aprobar, a propuesta del titular de la respectiva institución, los Planes Estratégicos y Operativos Institucionales, incluyendo las metas, productos y resultados de acuerdo a la Planificación Estratégica concretada en el Plan Estratégico Anual y el Plan Estratégico Plurianual;
4. Recomendar al Coordinador General de Gobierno la asignación de techos presupuestarios de gasto previo a la emisión de la Política Presupuestaria Anual por parte del Presidente de la República, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
5. Analizar y proponer al Coordinador General de Gobierno las modificaciones del presupuesto, todo ello previo al trámite respectivo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto;
6. Informar mensualmente al Secretario Coordinador General de Gobierno sobre el monitoreo y desempeño de la instituciones, programas, proyectos y dependencias que conforman el Gabinete Sectorial correspondiente;
7. Proponer y hacer seguimiento a la evaluación de impacto de las medidas de políticas sectoriales prioritarias y su contribución a los objetivos de Gobierno en el largo plazo.
8. Proponer el alineamiento y gestionar el apoyo de la cooperación internacional para el Sector bajo su competencia.
9. Proponer e impulsar mecanismos de diálogo permanente entre el sector público y privado relacionado con el gabinete a su cargo.
10. Presentar al Secretario Coordinador General de Gobierno las resoluciones y recomendaciones correspondientes a su respectivo Gabinete Sectorial, las cuales podrán ser consultadas por el Secretario Coordinador General de Gobierno para aprobación del Presidente de la República

y en su caso, con la autorización de éste, elevarlas al conocimiento, discusión y aprobación del Consejo de Secretarios de Estado;

11. Conocer las situaciones y recomendaciones de las Secretarías de Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas, programas, proyectos y dependencias que integran su Sector y resolver lo procedente;
12. Proponer al Secretario Coordinador General de Gobierno las Políticas Públicas Sectoriales; y,
13. Cualquier otra función que les asigne el Secretario Coordinador General de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El presupuesto, mobiliario, equipos y materiales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales, incluyendo el de aquellos que han sido fusionados o suprimidos por el presente Decreto Ejecutivo, deben ser trasladados a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y la Dirección de Bienes Nacionales del Estado procederán a realizar estos traslados en el menor tiempo posible, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- El recurso humano que actualmente labora en las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas por el presente Decreto Ejecutivo, así como de las instituciones que se adscriben en el mismo, será sometido a un proceso de evaluación, idoneidad y desempeño.

El financiamiento para el pasivo laboral del recurso humano de las instituciones que han sido integradas, fusionadas o suprimidas, que no resulte evaluado positivamente o cuyos servicios no sean requeridos por la nueva estructura institucional, serán cubiertos en lo posible por las partidas presupuestarias de éstas y la Secretaría de Finanzas en su caso.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Poder Ejecutivo, tienen la organización y las atribuciones que su ley les confieren y deben actuar bajo el lineamiento de los objetivos de la Planificación Estratégica, del Plan Anual y del Plan Plurianual y de la debida coherencia con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están

integradas en virtud de este Decreto. Asimismo sus titulares tienen la obligación de participar en las reuniones de los Gabinetes Sectoriales a que fueren convocados.

ARTÍCULO 14.- El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Secretarios de Estado es el siguiente:

1. Coordinador General de Gobierno;
2. Secretario de la Presidencia;
3. Secretario de Gobernación, Justicia y Descentralización;
4. Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, quien ocupará la primera precedencia cuando se trate del desempeño de actividades diplomáticas fuera del país;
5. Secretario de Desarrollo e Inclusión Social;
6. Secretario de Desarrollo Económico;
7. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;
8. Secretario de Seguridad;
9. Secretario de Defensa;
10. Secretario de Salud;
11. Secretario de Educación;
12. Secretario de Trabajo y Seguridad Social;
13. Secretario de Agricultura y Ganadería;
14. Secretario de Recursos Naturales y Ambiente;
15. Secretario de Finanzas;
16. Secretario de Derechos Humanos; y,
17. Secretario de Energía.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 15.- Créase el Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública el cual está adscrito a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría de Finanzas (SEFIN), el Servicio de Administración de Rentas (SAR), la autoridad aduanera y todas las instituciones del Poder Ejecutivo que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas del ordenamiento jurídico vigente están en la obligación de enviar a más tardar el día 10 de cada mes, un informe de los ingresos percibidos o generados, incluyendo los desembolsos e incorporaciones de fondos externos

reembolsables y no reembolsables. Los informes de SEFIN, SAR y Autoridad Aduanera serán diarios. Los informes de SEFIN deben incluir un informe diario de Tesorería.

ARTÍCULO 16.- Créase el Despacho del Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial a quien el Presidente otorga rango de Secretario de Estado. El Despacho está adscrito a la Presidencia de la República. El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial debe dar cuenta directa del cumplimiento de sus funciones al Presidente de la República.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Privado del Presidente y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial, tiene las funciones siguientes:

1. Firmar, cuando le sea delegado por el Presidente de la República, los Acuerdos Ejecutivos de Nombramiento y Cancelación en las Secretarías de Estado y cuando corresponda en las demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como otras acciones de personal que deban ser firmadas por el Presidente de la República de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y otras leyes atinentes;
2. Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de todas las Jefaturas, Departamentos, Unidades, programas o proyectos que desempeñan labores directas para Casa Presidencial;
3. Asistir a las reuniones del Consejo de Secretarios de Estado;
4. Ejecutar o dar seguimiento a las instrucciones emanadas del Presidente de la República;
5. Coordinar por encargo del Presidente las Fuerzas de Tareas, Comisiones y Comités;
6. Las demás asignaciones que el Presidente de la República le encomiende.

ARTÍCULO 18.- Créase el Despacho de Promoción de Inversiones el cual coordina la Comisión de las Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y dará seguimiento y coadyuvará al éxito de las acciones que en ese campo realizan las Secretarías de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Desarrollo Económico y su Programa Pro Honduras, el

Programa Honduras 20/20, el Programa Marca País, el Consejo Nacional de Inversiones; y las demás instituciones, proyectos o programas destinados a promover la imagen de Honduras, atraer inversión nacional y extranjera en actividades productivas e incrementar nuestro comercio exterior. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Promoción de Inversiones el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 19.- Créase el Despacho de Comunicaciones y Estrategia, el cual tendrá a su cargo la formulación, dirección, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relativas a las comunicaciones asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República. El Presidente otorga a la persona a cargo del Despacho de Comunicaciones y Estrategia el rango de Secretario de Estado.

El Despacho de Comunicaciones y Estrategia tendrá especialmente la responsabilidad de la divulgación de la información pública por parte del Gobierno de la República, por los medios hablados, escritos y televisivos nacionales y extranjeros, las redes sociales, agencias de prensa nacionales y extranjeras y por cualquier otro medio de comunicación o de divulgación.

Asimismo el Despacho de Comunicaciones y Estrategia coordinará la Comisión Presidencial de Estrategia, dará seguimiento a sus recomendaciones y proporcionará los insumos necesarios al Despacho del Presidente de la República para la formulación de la agenda de éste; y coordinará el Programa de Marca País, además de las otras funciones que el Presidente de la República le asigne.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Estado de la Presidencia; el Despacho del Secretario Privado y Jefe de Gabinete de Casa Presidencial; el Despacho de Promoción de Inversiones; y el Despacho de Comunicaciones y Estrategia dependen directamente del Presidente de la República. No obstante, las entidades, proyectos y programas que estén adscritos a cada uno de ellos están incorporados para efectos de coordinación, monitoreo y evaluación a los Gabinetes Sectoriales respectivos.

ARTÍCULO 21.- Créase el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), al cual

se integra por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y el Instituto Hondureño de Infraestructura Física Educativa (INHIFE). La nueva estructura organizacional, el funcionamiento y las competencias de IDECOAS se establecerán en un Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado. El Presidente otorga a la persona a cargo de este Instituto el rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 22.- Créase el Comité de Cooperación Externa no Reembolsable el cual tomará las decisiones para la priorización estratégica, el alineamiento, la certificación del espacio fiscal y la autorización de las gestiones del gobierno central o de gobiernos locales, previo a la suscripción de convenios, cartas, acuerdos o cualquier instrumento de cooperación externa no reembolsable, a fin de mantener la coherencia con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, racionalizar el uso de los recursos públicos y asegurar los fondos de contrapartida.

El Comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
2. Secretaría de Finanzas; y,
3. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

El Comité será presidido por la Secretaría de Finanzas y se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con sus funciones las cuales son, entre otras:

1. Mantener la coordinación interinstitucional entre los entes responsables del manejo de la cooperación externa no reembolsable;
2. Evaluar la consistencia estratégica de la cooperación externa no reembolsable y alinear la misma con las prioridades de país y del Gobierno de la República;
3. Autorizar los compromisos de contrapartida nacional de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y el espacio fiscal de mediano plazo previo a cualquier formalización de los mismos;
4. Definir los mecanismos de formalización y registro de la cooperación externa no reembolsable;

5. Autorizar a las instituciones gubernamentales: centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, así como a las corporaciones municipales, antes de realizar cualquier gestión de iniciativas de cooperación externa no reembolsable; y,
6. Definir los mecanismos para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República todos los recursos de la Cooperación Externa no Reembolsable, así como al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados para su respectivo monitoreo; y a la Plataforma de Gestión de la Cooperación (PGC).

ARTÍCULO 23.- El Centro Nacional para la Educación y el Trabajo (CENET) de la Secretaría de Educación pasa a ser adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, incluyendo sus partidas presupuestarias y demás bienes y activos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de la Marina Mercante queda adscrita a la Secretaría de Defensa, incluyendo sus partidas presupuestarias, demás bienes y activos.

ARTÍCULO 25.- Quedan adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia: Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG); la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID); la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH); el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); el Programa para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes también pasan a la Secretaría de Estado de la Presidencia. Estas instituciones mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional de Conservación y

Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dejarán de ser Direcciones Generales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y retoman su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en las respectivas leyes que los rigen. Los programas y proyectos de cooperación externa, con créditos o financiamiento no reembolsable que benefician a ambas instituciones, continuarán ejecutándose de la misma manera que hasta ahora, en tanto los respectivos instrumentos que les dieron origen no sean modificados de común acuerdo por las Partes.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los proyectos que se acojan a la Ley de Fomento al Turismo y su respectivo Reglamento. Éstos deberán de ser manejados de manera conjunta y coordinada entre el ICF y el Instituto Hondureño de Turismo, con la finalidad de salvaguardar el desarrollo sostenible y económico de la nación mediante la generación de empleos y mejora de la condiciones de vida de las comunidades receptoras de la inversión turística.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, también podrá ser nombrada MI AMBIENTE +. Tendrá dos Subsecretarías de Estado: Recursos Naturales; y, Ambiente.

ARTÍCULO 27.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Autoridad encargada de la Administración Aduanera estarán adscritos a la Presidencia de la República, a la cual rendirán cuenta directa de su funcionamiento, desempeño con relación a las metas de recaudación tributarias y aduaneras, así como de los procesos de certificación del personal de las mismas instituciones, políticas y demás atribuciones legales o aquellas que el Presidente de la República le instruya. Igualmente debe presentar los informes correspondientes al Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública creado en el Artículo 15 de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas deberán proponer al Presidente de la República una política de compensación laboral acorde con las capacidades, experiencia, responsabilidades y complejidad de las funciones de los altos funcionarios del

Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 31 del Decreto Legislativo 284-2013.

ARTÍCULO 29.- En su capacidad de Secretario del Consejo de Secretarios de Estado determinado en el Artículo 252 de la Constitución de la República, el Secretario de la Presidencia tiene las funciones siguientes:

1. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente de la República;
2. Elaborar y presentar para aprobación del Presidente de la República la propuesta de agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
3. Levantar el Acta de la sesión del Consejo de Secretarios de Estado;
4. Recibir de los Secretarios de Estado la solicitud de temas a ser incluidos en la Agenda del Consejo de Secretarios de Estado;
5. Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Secretarios de Estado;
6. Remitir al Congreso Nacional las Iniciativas de Ley del Poder Ejecutivo por instrucciones del Presidente de la República; y,
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, contará con dos Subsecretarías de Estado, las funciones de cada una se establecerán en el Acuerdo de nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 31.- Reformar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM 002-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de febrero de 2014 y adicionar el Artículo 4, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Créase la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, como órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a.- Formular la propuesta de planificación nacional en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en un Plan Anual y un Plan Plurianual;
- b.- Auxiliar a los entes del Poder Ejecutivo en la formulación de la planificación institucional y operativa anual de acuerdo a los objetivos y metas generales definidos en la Planificación Nacional y Sectorial en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en el Plan Anual y Plan Plurianual, generados por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública.
- c.- Proponer las políticas globales generales y sectoriales y recomendar como mejorar su eficacia y el impacto de los programas gubernamentales;
- d.- Proponer políticas de promoción de igualdad de oportunidades;
- e.- Proponer la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República dentro del Marco Macroeconómico en el Plan Estratégico Anual y en el Plan Plurianual, ambos por Sectores, mediante la articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; y su vinculación con la Cooperación Externa;
- f.- Analizar las estadísticas nacionales y realizar los estudios prospectivos requeridos para guiar la planificación de mediano y largo plazo;
- g.- Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial: Las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) y las estructuras organizativas y presupuestarias de las Direcciones Generales de Presupuesto e Inversión Pública vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 2.- Créase la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a.- Crear los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de Gobierno.
- b.- Proponer para consideración del Presidente de la República los candidatos a Directores de Cumplimiento en cada Secretaría de Estado y en cada Institución del Poder Ejecutivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Los Directores de Cumplimiento dependerán de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación y auxiliarán en las respectivas instituciones en el seguimiento de la ejecución de los planes estratégicos anuales e institucionales, así como en el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión por Resultados.
- c.- Capacitar permanentemente a los Directores de Cumplimiento y a las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), las cuales estarán dirigidas por éstos para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d.- Formular recomendaciones al Presidente de la República para mejorar el logro de los objetivos y metas del Gobierno de la República; y,
- e.- Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial las estructuras administrativas, de personal y presupuestarias de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN) vinculadas a las funciones arriba descritas”.

“ARTÍCULO 3.- Créase la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción;

- b. Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas;
- c. Fortalecer, hacer más eficientes y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;
- d. Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos;
- e. Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente; y,
- f. Impulsar la utilización por parte de las instituciones estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto. Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del desarrollo integral del control interno institucional; y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)”.

“ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Presidenciales tendrán la siguiente estructura:

1. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a. Dirección Nacional de Planificación Estratégica;
 - b. Dirección Nacional de Presupuesto por Resultados; y,
 - c. Dirección Nacional de Inversión Pública.
2. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, contará con las siguientes Direcciones Nacionales:
 - a. Dirección Nacional de Monitoreo; y,
 - b. Dirección Nacional de Evaluación.
3. La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital contará con las siguientes Direcciones Nacionales:

- a. Dirección Nacional de Transparencia; y,
- b. Dirección Nacional de Modernización y Gobierno Digital”.

ARTÍCULO 32.- Reformar los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 11.- En ausencia del Presidente de la República, la Presidencia del Consejo Nacional del Plan de Nación establecida en el numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras será ejercida por el Secretario Coordinador General de Gobierno, en cuyo caso la Secretaría Técnica del mismo será ejercida por el Director Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública”.

“ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el Secretario Coordinador General de Gobierno ejercerá a su vez, las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 11, 12, numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 del Artículo 20; numerales 1, 4 y 7 del Artículo 23, del Decreto Legislativo Número 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

Las funciones de Planificación Territorial serán ejercidas por la Dirección Nacional de Planificación por medio de la División de Planificación Territorial.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, prestará toda la colaboración requerida por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado de la Presidencia, para la coordinación de actividades con los Consejos Regionales de Desarrollo y las Unidades Técnicas de Planificación Regional (UTPR)”.

“ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y demás extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Acuerdo Ministerial correspondiente”.

“ARTÍCULO 14.-La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia debe transferir a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, los activos (mobiliario, equipo, vehículos y demás), las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados Regionales y Unidades Técnicas Permanentes Regionales, su personal y el presupuesto no ejecutado, a la fecha del presente Decreto Ejecutivo y, correspondiente al presente ejercicio fiscal 2018; todos los anteriores asignados, en definitiva, para el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar, dentro del presupuesto de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, las asignaciones presupuestarias necesarias y que garanticen el cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

ARTÍCULO 33.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de febrero de 2014; derogar el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 24 de julio de 2014; y derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM 042-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de julio de 2014.

ARTÍCULO 34.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO TINOCOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**SANTIAGO RUIZ CABUS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**FREDY DIAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**MARCIAL SOLIS PAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.